

UNIVERSIDAD SIGLO 21



TRABAJO FINAL DE GRADO - MANUSCRITO CIENTÍFICO

ABOGACÍA

Obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental

Impediments exercising the right of access to environmental information

Autora: Natalia Lourdes Sotgiu

Legajo: VABG42541

Tutora: María Lorena Caramazza

Buenos Aires, Junio 2019

Índice	
Índice	-1-
Agradecimientos	-2-
Resumen	-3-
Abstract	-4-
Introducción	-5-
Métodos	-9-
Diseño	-9-
Instrumentos	-9-
Análisis de la información	-9-
Resultados	-10-
Discusión	-12-
Referencias	-19-

Agradecimientos

Un especial agradecimiento a mi mamá, papá, tías/os, prima/as por el apoyo continuo y por ser el pilar fundamental de todo lo que soy en la vida.

Resumen

El objetivo de esta investigación fue analizar y conocer la situación actual de las leyes de presupuestos mínimos en materia de acceso a la información ambiental, para así determinar si en nuestro sistema jurídico existen obstáculos en el ejercicio de este derecho. El alcance de la investigación fue exploratorio, el enfoque cualitativo, de diseño no experimental de tipo longitudinal. El tipo de investigación fue cualitativa, utilizando fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales. Los resultados muestran que existe diversidad normativa con relación al derecho de acceso a la información en materia ambiental. A nivel nacional se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a nivel provincial los presupuestos complementarios. La Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, a través de sus principios, remedia algunas de las lagunas de derecho existentes en materia ambiental. Sin embargo surge la necesidad de: ampliar la lista de los sujetos obligados a entregar información ambiental; establecer sanciones específicas como así también procedimientos para su graduación y aplicación; garantizar la conectividad de los ciudadanos, para permitir el acceso de los mismos a la información ambiental; prever alternativas en la forma de solicitar la información ambiental; contar con un órgano administrativo capacitado e independiente con atribuciones para interpretar la ley y revisar la actuación de los órganos públicos.

Palabras clave: obstáculos en el ejercicio, presupuestos mínimos, acceso a la información ambiental, Ley 27.275.

Abstract

The purpose of this research was to study and get to know the current situation of the minimum budget laws in terms of access to environmental information, with the aim of establishing if impediments in the exercise of the above mentioned right exist in our legal system. The research span was exploratory, the approach was qualitative, of non-experimental design and of longitudinal type. The kind of research was qualitative, and bibliographic sources as well as regulatory and jurisprudential sources were used. The findings show that there is regulatory diversity regarding the right of access to information in matters of environment. Minimum environmental protection budgets are set at the national level and complementary budgets at the provincial level. Law 27.275 of Access to Public Information principles remedy some of the existing legal loophole in matters of environment. However, the need arises for the following: increase the number of individuals who must provide public information on environmental matters; impose specific sanctions as well as procedures for their adjustment and enforcement; guarantee citizens the access to connectivity, and therefore the access to environmental information; anticipate options in the way the environmental information is requested; have a qualified and independent administrative agency with the conferral of powers to construe the Law and check the performance of public bodies.

Keywords: impediments in the exercise, minimum budgets, access to environmental information, Law 27.275.

Introducción

Estamos transitando una era de toma de conciencia con respecto a los problemas ambientales, en la que el acceso a la información juega un rol central, ya que permite la activa participación ciudadana.

Quien proyecte afectar el ambiente ajeno, debe informarlo oportunamente, es una obligación ética y jurídica, entre los individuos y los Estados. El Estado tiene un acceso privilegiado a información que el individuo necesita para protegerlo y protegerse contra riesgos, daños y perjuicios ambientales. El derecho al ambiente implica también el derecho a acceder a toda esa información (Valls, 2016).

En el derecho ambiental, la información pública, opinión pública, asamblea pública, participación social o consulta popular, como instrumentos de política y gestión ambiental, hace que se produzca, un fenómeno de “soberanía compartida” del gobierno con la colectividad (Cafferatta, 2014).

La Constitución Nacional Argentina, base de nuestra estructura democrática, en el segundo párrafo del artículo 41, impone a las autoridades, la obligación de proveer a la información y educación ambientales, garantizando así la participación y compromiso ciudadano.

El Congreso Nacional decidió uniformar en todo el país la reglamentación del ejercicio del derecho constitucional a la información ambiental, señalando el uso de la prerrogativa que el artículo 41 de la Constitución Nacional le atribuye con ese fin, prerrogativa condicionada a que la reglamentación no altere las jurisdicciones locales. Lo hizo genéricamente mediante la Ley General del Ambiente 25.675 y específicamente

para garantizar el acceso a la información ambiental en poder del Estado, por la ley 25.831 (Valls, 2016).

La Ley General de Ambiente 25.675, establece que:

Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable. (“Art. 6”)

En materia de Participación Ciudadana, esta ley apunta al derecho que tiene toda persona a opinar en los procesos de toma de decisión y al acceso a la justicia en relación con el daño ambiental de incidencia colectiva.

Por su parte la Ley 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en su artículo 1, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de libre acceso a la información pública ambiental.

El 14 de septiembre de 2016 se sancionó la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, esta ley nacional, era una deuda cívica de larga data en la Argentina, dado a que al momento de su sanción, nuestro país era uno de los cuatro países de Latinoamérica que aún no tenía una norma que reglamentara este derecho fundamental (Basterra, 2017).

La Ley 27.275 incorpora nuevas herramientas a los fines de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promoviendo así la participación ciudadana (Basterra, 2016).

Hasta el momento de emisión de la ley mencionada en los dos párrafos anteriores, el marco normativo regulatorio del derecho de acceso a la información resultaba insuficiente, dado a que el no contar con una ley nacional de acceso a la información pública, implica obstaculizar el acceso a la información relacionada con la gestión estatal, a la que tienen derecho todos los habitantes de la Nación como destinatarios de las prerrogativas que la propia Constitución otorga (Basterra, 2017)

Para lograr una eficaz participación ciudadana en el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, es necesario contar con instrumentos y procedimientos uniformes y accesibles, que no dificulten el cumplimiento del espíritu de la norma.

Parte de las dificultades se presentan cuando dos competencias exclusivas (ámbito provincial y federal) recaen sobre una misma materia, como es el caso de la legislación sobre protección ambiental (Esain, 2011).

Y la otra parte de las dificultades se presentan cuando las normativas existentes poseen deficiencias o lagunas de derecho, que representan obstáculos para quienes intentan cumplirlas y una oportunidad para aquellos que pretenden evadirlas.

En nuestro sistema jurídico, ¿existen obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental?

El objetivo general de la presente investigación será analizar y conocer la situación actual de las leyes de presupuestos mínimos en materia de acceso a la información ambiental. A su vez, para ello se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Relevar y analizar las leyes de presupuestos mínimos en materia de acceso a la información ambiental a nivel nacional.
- Relevar y analizar las leyes de presupuestos mínimos en materia de acceso a la información ambiental a nivel provincial.
- Relevar y analizar la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.
- Relevar y analizar jurisprudencia nacional sobre el acceso a la información pública ambiental.

Métodos

Diseño:

El alcance de la presente investigación será exploratorio, el enfoque cualitativo, de diseño no experimental de tipo longitudinal.

Instrumentos:

El tipo de investigación será cualitativa, utilizando para ello fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales. Las fuentes normativas incluirán: la Constitución Nacional, leyes y jurisprudencia.

Análisis de la información:

El análisis de la información será cualitativa y se llevará a cabo en tres etapas, siendo la primera correspondiente a la recolección, selección y análisis de las fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales. La segunda etapa corresponderá al análisis de los datos e información obtenida, teniendo en cuenta los objetivos planteados. La última etapa tendrá por resultado final el informe de investigación.

Resultados

En la actualidad existe diversidad normativa con relación al derecho de acceso a la información ambiental.

A nivel nacional se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a nivel provincial los presupuestos complementarios.

En varias situaciones se está ante leyes en las que se debe combinar la competencia constitucional del tercer párrafo del artículo 41, junto con las competencias ordinarias del Congreso descriptas en el artículo 75 de la Constitución Nacional (Esain, 2011).

El acceso a la justicia en cuestiones ambientales tiene un papel destacado. La Corte tiene presente lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, con énfasis en lo señalado por su artículo 32, en cuanto no deben existir restricciones que impidan el acceso a la jurisdicción en materia ambiental (Muñoz y Ruiz de Apodaca Espinosa, 2019).

La Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, incorpora nuevas herramientas a los fines de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Basterra, 2016).

El artículo 8 de la Ley 27.275 detalla las excepciones por la cuales los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información requerida. La excepción contemplada en el inciso m) es fuertemente controvertida en el debate parlamentario, por cuanto de su lectura surge en realidad, que la excepción no se encuentra fundamentada en el carácter de la información sino sobre el sujeto que la versa (Basterra, 2017).

En relación a las sanciones por incumplimiento de la Ley 27.275, el artículo 24 inciso q) no menciona sanciones específicas, pero sí otorga competencia a la Agencia de Acceso a la Información Pública a impulsar las sanciones administrativas pertinentes.

La solicitud de la información según el artículo 9 de la Ley 27.275, se podrá realizar por escrito o medios electrónicos, pero no establece alternativas en el caso de que no pueda realizarse por escrito.

Existe un aumento de los amparos por mora de la Administración, presentados ante la justicia en distintas jurisdicciones (Santos Gómez, 2008).

En el caso “Giustiniani, Rubén H. c/ Y.P.F. S.A. s/ Amparo por mora”, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario, revocando la sentencia apelada y dando lugar a la demanda. En el sumario del mismo se menciona que no parece posible extender los alcances de una previsión orientada claramente a la búsqueda de la eficiencia económica y operativa de Y.P.F. S.A., hasta el extremo de sustraerla totalmente de las obligaciones de garantizar y respetar el derecho de acceso a la información que goza de protección constitucional y convencional pues la información no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina.

Discusión

El objetivo de la presente investigación fue analizar y conocer la situación actual de las leyes de presupuestos mínimos en materia de acceso a la información ambiental, para así determinar si existen obstáculos en el ejercicio de este derecho.

Para cumplir con este objetivo se comenzó primero por analizar los presupuestos mínimos a nivel nacional y provincial de acceso a la información ambiental, se continuó analizando a fondo la Ley 27.275, y se concluyó con el análisis de jurisprudencia nacional relevante en materia de acceso a la información ambiental.

En lo que respecta a los presupuestos mínimos se relevó que corresponde a cada provincia reglamentar el ejercicio del derecho constitucional a la información ambiental. A través del art. 41 de la Constitución Nacional se uniformó en todo el país la reglamentación del ejercicio del derecho constitucional a la información ambiental, genéricamente mediante la Ley General del Ambiente 25.675, y específicamente, para garantizar el acceso a la información ambiental en poder del Estado, por la ley 25.831 (Valls, 2016).

En el caso de existir concurrencia o incompatibilidad, el conflicto de superposición normativa, se resuelve a favor de la norma federal, pero en el caso ambiental esto es diferente, ya que cuando se legisla en la materia de “protección del ambiente” siempre se debe tener en cuenta que las provincias tienen el derecho de complementar, y en caso de que las normas federales sean pormenorizadas, ellas habrán ocupado el sector exclusivo de las autonomías locales, sector sobre el que el Congreso Nacional tiene facultades sólo supletorias (Esain, 2011).

Es decir, aun cuando las provincias hayan sancionado una ley que reglamente el derecho de acceso a la información pública, si la ley nacional ofrece una tutela más amplia, salvo en los aspectos procedimentales, será de aplicación esta última (Basterra, 2017).

La Ley General del Ambiente, en su artículo 32 señala que no deben existir restricciones que impidan el acceso a la jurisdicción en materia ambiental. Dichas restricciones pueden tener lugar en virtud de cuestiones sobre legitimación, los costos causídicos, con particular referencia a la producción de prueba en cuestiones ambientales, así como también en relación con la calidad de la jurisdicción, en muchos casos expuesta por la falta de especialización (Muñoz y Ruiz de Apodaca Espinosa, 2019).

En Argentina, existen fiscalías ambientales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Jujuy dos juzgados especializados. Debe destacarse que existen proyectos en otras provincias, como por ejemplo Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Neuquén y Córdoba. Estos proyectos cuentan con elementos comunes en cuanto a la técnica legislativa empleada, particularmente en lo referente a la necesidad de una especialización en la materia (Muñoz y Ruiz de Apodaca Espinosa, 2019).

A través de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, se promueve la participación ciudadana, ya que se sustenta en principios que remedian algunas de las lagunas de derecho que constituían obstáculos al acceso de la información ambiental. Estos principios son: *el informalismo*, ya que no se puede fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o reglas de procedimientos; *la no discriminación*, debiendo entregar la información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, sin exigir expresión de causa o

motivo; y la *gratuidad* vinculados al ejercicio de este derecho por parte de todos los ciudadanos; se destacan otros principios relacionados con las obligaciones de los funcionarios estatales: *facilitación, responsabilidad y buena fe* (Albertti, Giorno y Raschia, 2017).

Uno de los problemas de la Ley 27.275, es que entre los sujetos obligados a entregar información pública, se excluye a las sociedades anónimas sujetas al “régimen de oferta pública”, siendo esto motivo de cuestionamiento, en tanto excluye a empresas como Y.P.F., que según un fallo de la Corte Suprema tienen la obligación constitucional de proveer información (Albertti et al., 2017).

En este sentido resulta sumamente importante contar con un órgano administrativo capacitado e independiente con atribuciones para interpretar la ley y revisar la actuación de los órganos públicos que, por inercia y los vicios propios de la Administración, se han mostrado hasta aquí reticentes a dar acceso a la información que está en poder del Estado (Filipini y Selwood, 2019).

En materia de sanciones, si bien la Ley 27.275 no establece sanciones específicas dentro de su articulado, sí faculta al titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública a tomar medidas pertinentes, en virtud de lo cual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 inciso p) y q), la Agencia aprobó la Resolución E/2018 que dispone se publiquen los nombres de los organismos que no cumplen con las intimaciones de entregar información conforme a lo resuelto por la Agencia en los términos del artículo 17 inciso b) de la Ley 27.275 (Filipini y Selwood, 2019).

Conuerdo con Basterra en que hubiera sido conveniente prever sanciones específicas, así como el procedimiento para su graduación y aplicación. La normativa bajo análisis deja librado a otras normas estas cuestiones. Este tema origina una fuerte

discusión al momento de debatir el Proyecto de ley de acceso a la información pública en la Cámara de Diputados, toda vez que algunos proyectos presentados con anterioridad, establecen un régimen más estricto y detallado de responsabilidades (Basterra, 2017).

Si bien en la actualidad no se puede negar que la tecnología posibilita el acceso a la información ambiental, no todas las personas cuentan con internet, con lo cual para garantizar la universalización del derecho de acceso a la información, se debe contar con una política que asegure el acceso a la conectividad (Albertti et al., 2017).

El artículo 9 de la Ley 27.275, establece que la solicitud de la información se podrá realizar por escrito o medios electrónicos. Es necesario tomar medidas para garantizar el efectivo acceso a la información ambiental de determinados grupos, por ejemplo las personas que no saben leer ni escribir, las que no entienden el idioma del documento o las que padecen determinadas discapacidades, con lo cual, aunque no esté prevista la posibilidad de efectuar las solicitudes oralmente, en virtud del principio de facilitación y buena fe, los sujetos obligados deberán realizar sus mejores esfuerzos para permitir el acceso a la información a las minorías desaventajadas (Basterra, 2017).

Con relación a la jurisprudencia relevada, se puede evidenciar un aumento de los amparos por mora de la Administración presentados ante la justicia en distintas jurisdicciones, en la mayoría de los cuales la causa deviene abstracta porque en sede judicial se presenta la información ambiental requerida, pero después de un desgaste personal e institucional importante en cuanto a tiempo, esfuerzos y recursos, que no permiten una eficaz participación ciudadana y representa un obstáculo para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental (Santos Gómez, 2008).

Se puede mencionar el caso “Giustiniani, Rubén H. c/ Y.P.F. S.A. s/ Amparo por mora” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2015), en el cual se interpuso acción de amparo por acceso a la información con la finalidad de solicitar que Y.P.F. S.A. entregara copias del acuerdo de inversión que firmó con la empresa Chevron para la explotación conjunta de hidrocarburos en nuestro país. La parte demandante, además, solicitó que la empresa entregara toda la "documentación que negó expresamente", que había sido requerida con anterioridad mediante una nota. La juez de primera instancia rechazó el amparo. Contra esta decisión, el actor interpone un recurso de apelación. La Alzada, por mayoría, decidió que Y.P.F. S.A. "no debe entregar copias del acuerdo de proyecto de inversión y sus subsidiarias de Chevron Corporation, con el objetivo de la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales con la provincia de Neuquén". No obstante, el alto tribunal, en ocasión de resolver el recurso extraordinario federal del que fue objeto la resolución de la Cámara, señaló, que la persona requerida se encontraba comprendida entre los sujetos obligados a proporcionar información. Se remarca que aun cuando se trate de personas no públicas o estatales, el ejercicio del derecho procede de todas maneras cuando son públicos los intereses que gestiona. Al confrontar la excepción prevista por el inciso m) del artículo 8 del régimen de acceso a la información pública con lo decidido por la Corte Suprema, se infiere que existe un conflicto latente, por lo que deberá aguardarse a que los tribunales establezcan los límites y alcances de esta excepción, y definan si es o no compatible con los estándares constitucionales y convencionales (Basterra, 2017).

Sin una efectiva implementación desde el Estado, con organismos de control y revisión idóneos, el derecho humano a acceder a información pública sería letra muerta. La Ley 27.275 vino a regular esa garantía con elementos jurídicos novedosos, pero esto

requieren del desarrollo de estándares adecuados que sirvan para dar verdadera efectividad al derecho (Filipini y Selwood, 2019).

Es importante señalar como limitación de la presente investigación, que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.275 según el artículo 38 de la misma, fue el 29 de septiembre de 2017 (un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 29 de septiembre de 2016), dicha fecha es relativamente reciente para determinar el efectivo cumplimiento de la misma y las dificultades que surjan de su aplicación, siendo que dicha ley según lo mencionado anteriormente, remedia algunos de los obstáculos en el acceso a la información ambiental. Sin embargo y a pesar de la limitación mencionada, haber analizado una normativa reciente e importante con impacto en materia ambiental, y habiendo detectado áreas legislativas para reforzar o modificar, suma evidencia a la discusión que actualmente está sucediendo en relación al derecho de acceso a la información ambiental.

Se sugiere en futuras investigaciones, relevar y analizar jurisprudencia nacional que surja a partir de la fecha de publicación de la presente investigación en materia de acceso a la información ambiental, para así poder corroborar si se han remediado algunos de los obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, como así también para detectar temas y áreas que requieran de nueva legislación.

De la presente investigación se concluye lo siguiente:

- Las provincias poseen un sistema paralelo al de la nación pero dentro de su propio territorio, por un lado una norma o normas generales, y luego un racimo de leyes sectoriales provinciales sobre cada bien o actividad con incidencia ambiental en su territorio (Esain, 2011).

- En el plano provincial sucede lo mismo que en el orden federal: la ley general complementa la ley general de nación la que contiene las instituciones que se desarrollan en cada una de las leyes sectoriales complementarias provinciales (Esain, 2011).
- Es necesario crear fueros especializados en materia ambiental para favorecer el acceso a la justicia.
- La Ley 27.275, a través de sus principios, remedia algunos de los obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.
- Surge la necesidad de ampliar la lista de los sujetos obligados a entregar información ambiental.
- La Ley 27.275 debería prever sanciones específicas, y el procedimiento para su graduación y aplicación.
- Es necesario asegurar el acceso a la conectividad de los ciudadanos, para así permitir el acceso de los mismos a la información ambiental.
- Se deberá garantizar el efectivo acceso a la información ambiental de determinados grupos que conforman minorías desventajadas.
- Es necesario contar con un órgano administrativo capacitado e independiente con atribuciones para interpretar la ley y revisar la actuación de los órganos públicos (Filipini y Selwood, 2019).
- Necesidad de garantizar la efectiva vigencia del derecho de acceso a la información en materia ambiental.

Referencias

Albertti, P. P. A., Giorno, M. y Raschia, J. M. (2017). Un nuevo instrumento del estado argentino para la gestión de la transparencia. Derecho de acceso a la información pública. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales, volumen 04 N° 06*, 04-13. Recuperado de <http://www.redsocialesunlu.net/wp-content/uploads/2017/10/REDSOC023-02-ALBERTTI-P%C3%81G.-4-13.pdf>

Basterra, M. (2016). *Finalmente, ¿Una ley de acceso a la información pública para Argentina?* Buenos Aires: La Ley. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Abogacia/Seminario/Material%20internet/Finalmente-Una-ley-de-AIP-para-Argentina.pdf>

Basterra, M. (2017). *Acceso a la información pública y transparencia.* Buenos Aires: Astrea.

Cafferatta, N. (2014). *Derecho ambiental en el Código Civil y Comercial de la Nación.* Buenos Aires: La Ley. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Abogacia/Seminario/Material%20internet/cafferatta%20nestor%20la%20ley%20Doctrina388.pdf>

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015). “Giustiniani, Rubén H. c/ Y.P.F. S.A. s/ Amparo por mora.” 10 de Noviembre de 2015. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma->

buenos-aires-giustiniani-ruben-hector-ypf-sa-amparo-mora-fa15000237-2015-11-10/123456789-732-0005-1ots-eupmocsollaf?

Esain, J. (2011). El federalismo ambiental. Reparto de competencias legislativas en materia ambiental en la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente 25.675. En Cafferatta N. (Ed.), *Summa Ambiental*. Tomo I (pp. 735-770). Buenos Aires: Abeledo Perrot. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Abogacia/Seminario/Material%20internet/El%20federalismo%20ambiental.%20Reparto%20de%20competencias%20legislativas%20en%20materia%20ambiental%20en%20la%20Constitución%20Nacional%20y%20la%20Ley%20Genera.html

Filipini, J. A. y Selwood, I. (2019). El acceso a la información pública como derecho efectivo. Transparencia sobre la publicidad de beneficios fiscales. *SJA*, 23. Cita Online: AR/DOC/1249/2019. Recuperado de <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000016ba53ca87dd602ae9c&docguid=i341BF2A433ABEC6A020CD599987D3E28&hitguid=i341BF2A433ABEC6A020CD599987D3E28&tocguid=&spos=1&epos=1&td=132&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=40&crumb-action=append&>

Ley 25.675. (2002) Ley General del Ambiente. Boletín Oficial de la República Argentina, 28 de Noviembre de 2002. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

Ley 25.831. (2004) Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 7 de Enero de 2004.

Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm>

Ley 27.275. (2016) Derecho de Acceso a la Información Pública. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2016. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Muñoz, M. O. y Ruiz de Apodaca Espinosa, A. (2019). El acceso a la justicia ambiental. Estudios comparados en España y la Argentina en el contexto de integración regional. Tendencias y perspectivas. *Revista de Derecho Ambiental*, 58, 165. Cita Online: AR/DOC/1324/2019. Recuperado de <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc50000016ba09e7c0ad4bb4849&docguid=iA7D94301AFAB822262CBACA5908EEE5F&hitguid=iA7D94301AFAB822262CBACA5908EEE5F&tocguid=&spos=3&eps=3&td=1443&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=12&crumb-action=append&>

Resolución 4-E/2018. (2018) Agencia de Acceso a la Información Pública. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 05 de Febrero de 2018. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/306576/norma.htm>

Santos Gómez, G. (2008). *El derecho de acceso a la información ambiental para una participación efectiva (Situación de Argentina desde la reforma constitucional)* (Tesis doctoral). Universidad de Alicante, Alicante. Recuperado de

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Abogacia/Seminario/material%20internet%20extra%20modelo%20tesis/Tesis_Santos.pdf

Valls, M. F. (2016). *Derecho ambiental*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.